

RESOLUCION No. 585 DE 2021

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación bajo la modalidad de contratación directa”

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 082 de 2017, actuando como ordenadora del gasto de BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, con NIT 899.999.061-9

CONSIDERANDO QUE:

Que el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** de acuerdo con los estudio y documentos previos, determinó la necesidad de adelantar un Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación bajo la modalidad de contratación directa.

Que el artículo 70 de la Constitución Política establece el deber del Estado de *“promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.*

Que el artículo 71 de la norma superior establece que *“El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.*

Que la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) desarrolla la competencia otorgada al Estado, por intermedio del Ministerio de Cultura y de las entidades territoriales, para fomentar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y para fortalecer las expresiones culturales por medio de la creación de programas para el otorgamiento de estímulos especiales.

RESOLUCION No. 585 DE 2021

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación bajo la modalidad de contratación directa”

Que el numeral 3 del artículo 1 de la Ley 397 de 1997 contempla como principio fundamental que: *“El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de conocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”.*

Que el artículo 17 de la misma Ley señala que “El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.”

Que, por su parte el artículo 18 ídem, establece que *“El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como y para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (...).”*

Que el Proceso de Fomento liderado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en conjunto con las entidades adscritas, ha forjado una importante capacidad institucional para administrar la oferta de estímulos, incentivos y apoyos que se entregan a los agentes y organizaciones culturales de la ciudad, constituyendo un referente distrital de calidad y eficiencia de este modelo de gestión.

Que el proceso de fomento se desarrolla principalmente a través de cuatro programas: el Programa Distrital de Estímulos, el Programa Distrital de Apoyos Concertados, el Programa Distrital de Alianzas Estratégicas y el Programa de Fortalecimiento a los Agentes del Sector:

Que el fomento a la cultura impulsado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, se consolida como una de las estrategias centrales para el fortalecimiento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, que facilitan y dinamizan escenarios de encuentro ciudadano para el acceso y disfrute a los derechos culturales de los habitantes de la ciudad. Este espacio surge como estrategia de memoria social construida de manera colectiva con la ciudadanía, recoge las reflexiones y experiencias de los beneficiarios y beneficiarias ganadores de los programas de fomento, haciendo visible la implementación de sus proyectos, procesos, iniciativas, impactos, liderazgo y las transformaciones significativas que se han producido.

Que la declaración de la emergencia sanitaria frente al COVID-19 en Colombia, generó notables cambios en el desarrollo de las actividades productivas de la cultura y la creatividad, ocasionando un impacto en el mercado laboral cultural y creativo, que ha hecho imperante

RESOLUCION No. 585 DE 2021

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación bajo la modalidad de contratación directa”
tomar medidas inmediatas de preparación, contención, y mitigación del virus a nivel nacional, departamental y municipal y sus efectos en la economía.

Que el contexto actual hace evidente la necesidad de desplegar eficazmente intervenciones de apoyo y desarrollo empresarial integrales para los artistas y agentes del sector cultura que permitan brindar acceso a mecanismos de financiación a través de la entrega de un incentivo y/o reconocimiento económico.

Que el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, establece como objetivo general consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades, recuperando la pérdida económica y social derivada de la emergencia del COVID-19, capitalizando los aprendizajes y los canales de solidaridad, redistribución y reactivación económica creados para atender y mitigar los efectos de la pandemia y de esta forma construir con la ciudadanía, una Bogotá donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de: la ampliación de las oportunidades de inclusión social y productiva, en particular de las mujeres, los jóvenes y las familias, para superar progresivamente los factores de naturalización de la exclusión, discriminación y segregación socioeconómica y espacial que impiden la igualdad de oportunidades y el ejercicio de una vida libre, colectivamente sostenible y feliz.

Que el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024, se organiza en torno a 5 propósitos que se cumplen a través de 30 logros de ciudad mediante la articulación de acciones materializadas en programas. En el propósito 1, plantea hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política, a partir del Logro de Ciudad No 9 en virtud del cual, se promueve la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro, en busca de redistribuir los costos y los beneficios de vivir en Bogotá y su región, generando condiciones de posibilidad para que las poblaciones que tradicionalmente han sido excluidas de las oportunidades de desarrollo y han asumido los mayores costos vivir en la ciudad, puedan ejercer plenamente sus derechos, realizar sus deberes y disfrutar de los beneficios de vivir en la ciudad, teniendo en cuenta para ello que quienes han gozado de mayores oportunidades de desarrollo educativo, social y económico, aumenten las oportunidades de solidaridad, generación y redistribución de los beneficios de vivir en la ciudad, en función de disminuir las inequidades y aumentar las oportunidades para todos. Así mismo, para mitigar los efectos negativos que en materia económica genere la pandemia, este propósito también busca aumentar, de manera sostenible, la productividad, la competitividad, la innovación, el bienestar y la distribución equitativa de la prosperidad colectiva.

Que el Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 2020-2024, constituye la hoja de ruta que seguirá la Alcaldía Mayor de Bogotá con el fin de cumplir con los propósitos que se ha trazado para la capital durante los próximos 4 años. Con este plan se busca convertir a Bogotá en una ciudad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, que avance hacia la igualdad, y la recuperación económica y social, donde los derechos de los más vulnerables sean

Carrera 60 No. 63A-52,
Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P1-F18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION No. 585 DE 2021

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación bajo la modalidad de contratación directa”
garantizados a través de la ampliación de las oportunidades de educación, salud, cultura, productividad, innovación y generación de ingresos.

Que para alcanzar estos logros, el Plan establece como Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política, bajo el cual formuló el Programa 21. Creación y vida cotidiana: apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio para la democracia cultural con el cual se pretende superar las barreras culturales, económicas, físicas que dificultan la participación de la ciudadanía en la vida cultural de la ciudad y obstaculizan la transformación cultural de los ciudadanos para reconocer a los otros. De otro lado, formuló el Programa 24 Bogotá región emprendedora e innovadora, con la cual se aspira generar un entorno propicio en el desarrollo social, cultural y económico de Bogotá y la región que requiere la implementación de acciones estratégicas que conlleven a la sostenibilidad y productividad de los artistas, emprendimientos, organizaciones y empresas del sector cultural y creativo, con especial atención por la reactivación de este sector en la fase post-pandemia por COVID-19.

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que: *"los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*. De otra parte, el artículo 209 superior dispone que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que, en el mismo sentido el artículo 288 constitucional establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, los cuales, en atención a lo establecido en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 489 de 1998, *"deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de los servidores públicos"*.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 3 consagra que *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen"*.

Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, por su parte, señala que la *"Función administrativa del Estado busca la satisfacción de todas las necesidades de los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general"*.

RESOLUCION No. 585 DE 2021

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación bajo la modalidad de contratación directa”

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe: *"En virtud del principio de coordinación y en colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

Que en el inciso primero y segundo del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que *"las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

Que el artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 por el cual *"se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital"*, establece como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos: *"Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades; procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes"*.

Que el artículo 10 del Acuerdo citado, establece el principio de coordinación, al señalar que: *"La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial"*.

Que la Directiva 023 de 2011 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., reseña el marco normativo en relación con los convenios y contratos interadministrativos; adicionalmente indica, entre otros aspectos, que *"(...) los convenios o convenios pueden ser interadministrativos siempre que las partes sean aquellas entidades a las que se refiere el artículo 2. de la Ley 80 de 1993, (...) y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar convenios"*. Se resalta el texto anterior, como quiera que, en el Distrito Capital, el artículo 87 del Decreto No. 714 de 1996 - Estatuto de Presupuesto de Bogotá, en concordancia con el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996, al respecto establece que *"Los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto..."*. Así las cosas, los convenios o convenios celebrados entre los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, serán interadministrativos.

RESOLUCION No. 585 DE 2021

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación bajo la modalidad de contratación directa”

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 *"por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá"*, dispone en su artículo 149 que el *"Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público"*.

Que conforme a lo anterior, y con el fin de dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración, se propone la celebración de un convenio para que de manera conjunta las entidades suscriptoras puedan desarrollar actividades que conforme a la ley le corresponden según su objeto o finalidad legal y misional.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su finalidad es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 340 de 2020 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (en adelante SDCRD), y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaría tiene por objeto: *"orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil"*.

Que en el artículo 3 del Decreto Distrital 340 de 2020 se definen las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, entre ellas: *"f. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento, acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social y de obras públicas del Distrito Capital; (...) j. Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo; (...) o. Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas; (...) t. Liderar la formulación de políticas públicas orientadas a garantizar y restablecer los derechos culturales y a contribuir al desarrollo de la cultura de los derechos, así como la formulación de la Política Pública de Cultura Ciudadana y Democrática, de conformidad con el Decreto Distrital 599 de 2015 o la norma que lo modifique"*.

Que de igual manera, el literal f del artículo 12 de la norma ibídem señala que la Subsecretaría de Gobernanza debe *"Dirigir el diseño, implementación y evaluación de las estrategias para el fomento de la Cultura, la Recreación y el Deporte en el Distrito Capital"*.

Carrera 60 No. 63A-52,
Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P1-F18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION No. 585 DE 2021

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación bajo la modalidad de contratación directa”

Que, como parte de la estructura orgánica de la Subsecretaría de Gobernanza se encuentra la Dirección de Fomento, la cual tiene entre las funciones otorgadas en el artículo 14 del Decreto Distrital 340 de 2020 *“Dirigir actividades relacionadas con el diseño, ejecución, fortalecimiento y seguimiento los planes, programas y proyectos de fomento al Sector Cultura, Recreación y Deporte bajo criterios de equidad, pertinencia y transparencia”*; *“Dirigir las acciones tendientes al diseño de estrategias de monitoreo y seguimiento a los planes, programas y proyectos de fomento al Sector Cultura, Recreación y Deporte.”*

Que la SCRD en cumplimiento de su misión y en el marco del Plan de Desarrollo 2020-2024, *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, cuenta con el Proyecto de Inversión 7650, denominado *“Fortalecimiento de los procesos de fomento cultural para la gestión incluyente en Cultura para la vida cotidiana en Bogotá D.C.”*, cuya Responsable es la Directora de Fomento conforme a lo designado mediante Resolución 311 del 2020, y el cual tiene como objetivo general, *incrementar las acciones para la cobertura contextualizada, equitativa e integral de los programas de fomento orientados al fortalecimiento de los agentes culturales y la apropiación ciudadana de los procesos culturales, artísticos y patrimoniales de la ciudad..*

Que con la ejecución del proyecto de inversión 7650 se busca diseñar e implementar una estrategia de dinamización de los agentes culturales, a través del Programa Distrital de Estímulos, Programa Distrital de Apoyos Concertados, Programa Distrital de Alianzas Estratégicas y del Programa de Fortalecimiento a los Agentes del Sector y consecuentemente bajo el componente Estímulos, apoyos y alianzas, alcanzar la meta de Entregar 923 estímulos, para el Programa Distrital de Estímulos (800), para el Programa Distrital de Apoyos concertados (120) y alianzas estratégicas (3) dirigidos a fortalecer los procesos de los agentes del sector.

Que en ese orden, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, a través de la Dirección de Fomento, cumple con el deber constitucional de garantizar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, y en desarrollo de las competencias otorgadas por la Ley 397 de 1997 al Estado, por intermedio del Ministerio de Cultura y sus entidades territoriales, establece mecanismos positivos para fomentar el desarrollo artístico y cultural de la Nación a través de programas para el otorgamiento de estímulos, incentivos y apoyos especiales que procuran fortalecer las expresiones culturales, artísticas y patrimoniales de la ciudad.

Que con el propósito de desarrollar acciones integrales, el proceso de fomento se articula a los demás procesos que tengan contemplados los sistemas de gestión de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte de Bogotá D.C., sus entidades adscritas, vinculadas y demás instituciones públicas que se intervengan en su desarrollo, como la SDDE, en el marco del presente convenio.

RESOLUCION No. 585 DE 2021

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación bajo la modalidad de contratación directa”

Que el Decreto 437 de 2016 *“Por el cual se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”,* en su artículo 1° determina como objeto de esta entidad *“Orientar y liderar la formulación de políticas de desarrollo económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en Bogotá”.*

Que en el artículo 2° *Ibidem,* se definen, entre otras, las siguientes funciones: *“a. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social de Bogotá relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica (...) d. Coordinar con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias en materia de desarrollo económico sostenible tanto urbano como rural, en los sectores industrial, agropecuario, de comercio y de abastecimiento de bienes y servicios y de turismo de pequeña y gran escala. (...) l. Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de microempresas, famiempresas, empresas asociativas y pequeña y mediana empresa (...)”.*

Que la SDDE a través de su Subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera, tiene a su cargo el desarrollo del siguiente programa y meta estratégica del Plan Distrital de Desarrollo: Programa estratégico n.º 4 del propósito n.º 1 *“Reactivación y adaptación económica a través de esquemas de sostenibilidad sostenible.”* Meta estratégica *“Brindar acceso a mecanismos de financiación a 3.700 emprendimientos de estilo de vida, de alto impacto, independientes, MIPYMES acompañadas en programas de apropiación y fortalecimiento de nuevas tecnologías y empresas medianas en programas de sofisticación e innovación”.*

Que la SDDE cuenta con el proyecto de inversión 7842 registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito denominado *“Fortalecer el entorno económico de los emprendimientos de alto impacto y las mipymes, frente a la emergencia sanitaria en Bogotá”,* que tiene como objetivo general *“Aumentar el crecimiento económico de emprendimientos de alto impacto, micro, pequeña y mediana empresa frente a la emergencia sanitaria en Bogotá”* y como uno de sus objetivos específicos *“Disminuir el impacto económico negativo a partir de la emergencia sanitaria en Bogotá; a través de programas, proyectos y actividades que reflejen el desarrollo del objetivo general y los específicos”*

Que en el marco de este Proyecto de Inversión 7842 se formularon en cabeza de la Secretaría, a través de su Subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera, las siguientes meta plan y meta proyecto respectivamente: Meta plan: *“Brindar acceso a mecanismos de financiación a 3.640 emprendimientos de estilo de vida, de alto impacto, independientes, Mipymes acompañadas en programas de apropiación y fortalecimiento de nuevas tecnologías y empresas medianas en programas de sofisticación e innovación”.* Meta proyecto: *“Brindar acceso a mecanismos de financiación a 1.226 emprendimientos de estilo de vida, de alto impacto, independientes, MIPYMES acompañadas en programas de*

Carrera 60 No. 63A-52,
Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P1-F18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION No. 585 DE 2021

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación bajo la modalidad de contratación directa”

apropiación y fortalecimiento de nuevas tecnologías y empresas medianas en programas de sofisticación e innovación. Como mínimo, un 20% de la oferta será destinada a jóvenes”.

Que la Subdirección de Emprendimiento y Negocios dentro de sus principales estrategias potencializa el emprendimiento, la creación y reinversión hacia modelos de negocio que aprovechen las nuevas oportunidades de mercado. Además, busca fortalecer los sistemas productivos locales, desarrollar la comercialización digital e impulsar nuevas competencias y habilidades para el trabajo, así como la economía circular y los empleos verdes.

Que la SDDE cuenta con el proyecto de inversión 7837 denominado *“Fortalecimiento en emprendimiento y desarrollo empresarial, para aumentar la capacidad productiva y económica de Bogotá”* cuyos objetivos son: *fortalecer el desarrollo económico de los emprendimientos y las MiPymes en Bogotá; aumentar los niveles de información abierta a la ciudadanía, frente a la visibilización y fomento del comercio de los bienes y servicios que ofrecen las empresas y unidades productivas de Bogotá; elevar el desarrollo productivo de los emprendimientos, las empresas y las unidades productivas de Bogotá; y aumentar la penetración en Nuevos Mercados junto con la migración a Canales digitales de los emprendimientos, las empresas y las unidades productivas de Bogotá.*

Que el proyecto de inversión 7837 cuenta con las siguientes metas: Meta Plan: *“Desarrollar y/o participar en al menos 60 eventos dando la prioridad a estrategias presenciales y/o virtuales que promuevan el emprendimiento, la reinención o generación de modelos de negocio, promueva la comercialización digital, el desarrollo de soluciones que permitan mitigar el impacto de crisis bajo modelos de monetización en redes y esquemas de innovación, entre otros temas, contribuyendo a consolidar el ecosistema de emprendimiento e innovación de la ciudad, mediante instrumentos tales como Emprendetones, Mercatones y Hackatones, enfocados principalmente en micro, pequeñas y medianas empresas, promoviendo el emprendimiento sostenible y amigable con los animales”.* Meta Proyecto: *“Desarrollar al menos 30 eventos presenciales o virtuales que promuevan el desarrollo comercial de las unidades productivas y mipymes.”*

Que la SDDE cuenta con el proyecto de inversión 7842 *“Fortalecer El Entorno Económico De Los Emprendimientos De Alto Impacto y Las Mipymes, Frente A La Emergencia Sanitaria en Bogotá”*, que tiene las siguientes metas: Meta plan: *“Fortalecer al menos seis (6) zonas de aglomeraciones productivas en articulación con las entidades competentes (tales como seguridad y movilidad, entre otras), en temas de oportunidad para ciudad donde tengamos ventajas comparativa y competitivas, tales como: industrias creativas y culturales, bioeconomía, tecnología y servicios y economía circular como transversal, entre otros”.* Meta proyecto: *“Fortalecer a 570 beneficiarios en herramientas y temas empresariales, entre emprendimientos de oportunidad y de alto impacto, empresas y/o unidades productivas de micro, pequeña o mediana empresa, negocios y pequeños comercios, de las zonas de aglomeraciones productivas priorizados por la SDDE, a través de procesos de formación, fortalecimiento, asistencia técnica y servicios empresariales integrales a la medida de las necesidades”.*

Carrera 60 No. 63A-52,
Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P1-F18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION No. 585 DE 2021

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación bajo la modalidad de contratación directa”

Que la SDDE cuenta con el proyecto de inversión 7874 *“Fortalecimiento del crecimiento empresarial en los emprendedores y las mipymes de Bogotá”*, que tiene las siguientes metas: Meta Plan: *“Desarrollar habilidades financieras y herramientas digitales para mejoras de procesos y comercio electrónico a al menos 72.900 empresarios y emprendedores, micro y pequeñas empresas, negocios, pequeños comercios y/o unidades productivas aglomeradas y/o emprendimientos por subsistencia formales e informales con especial énfasis en sectores afectados por la emergencia, mujeres y jóvenes, plazas de mercado distritales, atendiendo un enfoque de género, diferencial, territorial, de cultura ciudadana y de participación, teniendo en cuenta acciones afirmativas. Con un mínimo del 20% de la oferta será destinada a jóvenes. Meta proyecto: “Desarrollar en 29.160 beneficiarios herramientas y habilidades de fortalecimiento principalmente en temas digitales, entre emprendedores, empresarios y/o unidades productivas de micro, pequeña o mediana empresa, negocios, pequeños comercios, unidades productivas aglomeradas y/o emprendimientos por subsistencia, a través de estrategias, programas, proyectos y acciones, con especial énfasis en sectores afectados por la emergencia, mujeres y jóvenes, con enfoque y acciones afirmativas, durante la ejecución del proyecto”.*

Que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, a través de la Subdirección de Internacionalización, tiene a su cargo el desarrollo del siguiente programa y meta estratégica del Plan Distrital de Desarrollo: Programa 24. Bogotá región emprendedora e innovadora, con lo cual se aspira a generar un entorno propicio en el desarrollo social, cultural y económico de Bogotá y la región que requiere la implementación de acciones estratégicas que conlleven a la sostenibilidad y productividad de los artistas, emprendimientos, organizaciones y empresas del sector cultural y creativo, con especial atención por la reactivación de este sector en la fase post-pandemia por COVID-19.

Que adicionalmente, como estrategia de desarrollo de este programa la Secretaría cuenta con el proyecto de inversión registrado e identificado con el código 7906 denominado *“Generación de alternativas innovadoras para la consolidación de un escenario MICE y la promoción internacional de Bogotá”* cuyo objetivo se definió como *“gestionar la participación de Bogotá en escenarios estratégicos con el fin de impulsar la dinamización de sectores económicos, la proyección internacional y la promoción de la ciudad como escenario MICE.”*

Que en el marco de este Proyecto de Inversión 7906 *“Generación de alternativas innovadoras para la consolidación de un escenario MICE (Meetings, Incentives, Conventions and Exhibitions) y la promoción internacional de Bogotá”*, se formularon en cabeza de la Secretaría, a través de su Subdirección de Internacionalización, las siguientes meta plan y meta proyecto respectivamente: Meta plan: *“Desarrollar y/o participar en al menos 60 eventos dando la prioridad a estrategias presenciales y/o virtuales que promuevan el emprendimiento, la reinención o generación de modelos de negocio, promueva la comercialización digital, el desarrollo de soluciones que permitan mitigar el impacto de crisis bajo modelos de monetización en redes y esquemas de innovación, entre otros temas, contribuyendo a consolidar el ecosistema de emprendimiento e innovación de la ciudad, mediante instrumentos tales como Emprendetones, Mercatones y Hackatones, enfocados principalmente en micro, pequeñas y medianas empresas, promoviendo el emprendimiento*

Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION No. 585 DE 2021

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación bajo la modalidad de contratación directa”

sostenible y amigable con los animales”. Meta proyecto: “Participar en eventos de ciudad, que permitan promover el crecimiento y desarrollo del tejido productivo bogotano, a través de la incorporación de elementos potenciadores en materia de competitividad y posicionamiento de la ciudad, en contextos locales, nacionales y/o internacionales”.

Que la Fundación Gilberto Alzate Avendaño -FUGA- fue creada por el Acuerdo 12 de 1970 del Concejo de Bogotá como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, cuyo objeto principal es la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

Que el Acuerdo 1 de 1973, estableció como objetivo principal de la FUGA la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al término y desarrollo de la cultura, de acuerdo con las funciones establecidas en el mencionado Acuerdo.

Que mediante la Resolución 35 de 2021, se enuncia la misión de esta entidad así: *“La FUGA es la plataforma pública de la administración distrital que articula y gestiona la vitalización y transformación participativa del Centro de Bogotá a través de su potencial creativo, el arte y la cultura.”* Y se establecen los objetivos estratégicos así: *“1. Mejorar la calidad de vida de la ciudadanía al ampliar el acceso a la práctica y disfrute del arte y la cultura como parte de su cotidianidad en condiciones de equidad. 2. Potenciar a los creadores del Centro que quieran expresarse y ver en el arte, la cultura y la creatividad una forma de vida. 3. Impulsar la reactivación física, económica y social del sector del antiguo Bronx y articularlo con las comunidades y territorios del centro de la ciudad a partir del arte, la cultura y la creatividad. 4. Aumentar la apropiación del centro de la ciudad como un territorio diverso, de convivencia pacífica, encuentro y desarrollo desde la transformación cultural. 5. Consolidar modelos de gestión, desarrollando capacidades del talento humano y optimizando los recursos tecnológicos, físicos y financieros para dar respuesta eficaz a las necesidades de la ciudadanía y grupos de valor.”*

Que la FUGA es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, cuyo objeto principal es la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

Que para dar cumplimiento de sus objetivos misionales la FUGA cuenta con la Subdirección Artística y Cultural creada mediante el Acuerdo de Junta Directiva 004 de 2017 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”,* el cual le atribuyó las siguientes funciones: *“a. Gestionar el diseño, implementación y ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a la formación, creación, investigación, circulación y apropiación del arte y la cultura. b. Establecer junto con la Dirección General el diseño de estrategias, planes y proyectos que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas y que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital. c. Planear, ejecutar, evaluar y gestionar los programas, planes y proyectos artísticos y culturales que se enmarquen en las políticas públicas artísticas y culturales del nivel Distrital. d. Gestionar los aspectos misionales, organizativos y administrativos para el desarrollo de los planes,*

Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION No. 585 DE 2021

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación bajo la modalidad de contratación directa”

programas y proyectos dirigidos a la formación, investigación, creación, circulación y apropiación de las artes y la cultura en la ciudad. e. Diseñar las herramientas necesarias para la promoción y el fortalecimiento de las alianzas entre agentes artísticos y culturales y la Fundación. f. Diseñar los lineamientos específicos y hacer seguimiento a las convocatorias públicas ofertadas en el arte y la cultura conforme a las políticas del Sector Cultura, Recreación y Deporte. g. Dirigir la producción técnica requerida para la ejecución de las actividades y eventos artísticos y culturales de la Fundación. h. Dirigir conceptual, técnica y operativamente, la programación y el funcionamiento de los espacios de la Fundación. i. Las demás que le sean propias de acuerdo con la naturaleza de la dependencia”.

Que para el desarrollo de lo anterior, la Subdirección Artística y Cultural de la FUGA cuenta con una variada oferta que incluye, entre otras líneas, la producción y programación de eventos artísticos, culturales, formativos y académicos en el área de las artes vivas y musicales, buscando fortalecer a los agentes del sector y en especial del centro de Bogotá, circulando sus propuestas artísticas y creativas física y virtualmente, enriqueciendo la oferta de servicios culturales de las tres localidades del Centro y propiciando un mayor y mejor acceso de la ciudadanía a esta oferta.

Que en este escenario, y con el ánimo de dar cumplimiento a los compromisos presupuestales definidos para la presente administración, la Subdirección Artística y Cultural adelanta el proyecto de inversión 7682 denominado “**DESARROLLO Y FOMENTO A LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES PARA DINAMIZAR EL CENTRO DE BOGOTÁ**”, el cual tiene como objetivo, brindar espacios para el desarrollo y disfrute de las prácticas artísticas y culturales que contribuyan a disminuir las barreras culturales, físicas y económicas para el acceso a la expresión artística y cultural; a través del referido proyecto de inversión se estipulo como metas las siguientes: 1) Desarrollar programas de formación artística. 2) Realizar actividades artísticas y culturales para dinamizar el centro de Bogotá, generar encuentros y reconocimiento de las poblaciones y territorios que lo componen. 3) Realizar actividades artísticas y culturales producto de articulaciones con agentes culturales, organizaciones de base local e infraestructuras culturales del centro de la ciudad para promover el acceso, optimizar los recursos y 4) Realizar festivales como escenario musical para el fortalecimiento de Bogotá como ciudad creativa de la música.

Que con el fin de dar cumplimiento a los propósitos, programas y objetivos del Plan Distrital de Desarrollo se celebrará el presente convenio interadministrativo marco de cooperación entre la SCR, la SDDE y la FUGA con el fin de fomentar, promover y fortalecer iniciativas culturales, artísticas y patrimoniales en el Distrito Capital, que cuenten con reconocimiento nacional e internacional y que aporten de manera significativa a la dinamización económica y social del sector cultural, artístico y patrimonial de la ciudad, en el marco de las estrategias de reactivación económica.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, resulta pertinente y oportuno la celebración del Convenio Interadministrativo antes citado encuentra sustento en la autonomía de la voluntad de las entidades que lo suscriben para fortalecer la realización de proyectos culturales y artísticos. Por lo anterior, es conveniente suscribir un Convenio Marco Interadministrativo, de Cooperación entre la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, la

Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION No. 585 DE 2021

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación bajo la modalidad de contratación directa”

Secretaría de Desarrollo Económico y la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos constitucionales, legales y demás normas reglamentarias para promover y fortalecer los procesos y proyectos culturales y artísticos de la ciudad de Bogotá.

La presente contratación encuentra fundamento, entre otras normas, en el artículo 113 y 209 de la Constitución Política, inciso 2º; Ley 489 de 1998, artículo 6; y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

Igualmente, se enmarca dentro de la causal prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que establece: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto.*

En consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Celebrar directamente entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD-, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE- y la Fundación Gilberto Alzate Avendaño -FUGA-, un Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación cuyo objeto corresponde a *“Aunar esfuerzos entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico -SDDE - y la Fundación Gilberto Alzate Avendaño -FUGA- para el fomento, promoción y fortalecimiento de iniciativas culturales, artísticas y patrimoniales en el Distrito Capital, que cuenten con reconocimiento nacional e internacional y que aporten de manera significativa a la dinamización económica y social del sector cultural, artístico y patrimonial de la ciudad, en el marco de las estrategias de reactivación económica, a través de los programas de fomento del sector cultura.”*

ARTICULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que esta contratación se enmarca dentro de la causal prevista en el artículo 2.2.12.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo señalado en la Constitución Política, y el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: El convenio marco interadministrativo de cooperación no compromete recursos económicos de las partes. Sin embargo, las partes deberán contar con la disponibilidad presupuestal que respalde las convocatorias anuales que se oferten para el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones derivadas del convenio.

ARTICULO CUARTO: Los documentos soportes y estudios previos de esta contratación reposan en el expediente contractual y estarán para consulta en la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION No.585 DE 2021

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación bajo la modalidad de contratación directa”

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en la página del Secop I, (<https://www.colombiacompra.gov.co>).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 días de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARY PERALTA RODRÍGUEZ
Directora de Gestión Corporativa
Ordenadora del Gasto

ACCIONES	PREPARADORES	FIRMA
Elaboró:	Edwin Guillermo Molina Cardona / Abogado Contratista OAJ	
Aprobó:	Carlos Ernesto Lucio Bonilla / Jefe OAJ	